

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 15 de junio de 2022.

No. 48

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE33/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA QUE SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “ASOCIACION POR LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD EN CHIHUAHUA A.C.”

ANTECEDENTES

I. Emisión de Lineamientos para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones que pretenden obtener su registro como partido político estatal. El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la fiscalización de Agrupaciones Políticas y Organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal.

II. Aprobación de Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo de clave **INE/CG1420/2021**, aprobó la emisión de los lineamientos referidos y anexos, y dejó sin efectos los Lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG660/2016**.

III. Expedición de Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales¹, anexos, régimen de excepción y asunción de los Lineamientos de verificación. El once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE266/2021**, por el que se emitieron los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales; se asumieron los “lineamientos para la verificación del número de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local” y anexos, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante determinación de clave **INE/CG1420/2021**; y se determinó el régimen de excepción del uso de la aplicación móvil diseñada por la autoridad nacional en la materia.

¹ En adelante Lineamientos de Registro.

IV. Presentación de aviso de intención. El treinta y uno de enero de este año, la organización ciudadana denominada "Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C.", presentó aviso de intención para constituirse como partido político local en esta entidad federativa.

V. Entrega de constancia de habilitación para realizar asambleas. Por acuerdo de quince de febrero pasado, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, determinó que la organización "Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C." cumplía con la totalidad de requisitos previstos por los Lineamientos de Registro respecto del Aviso de Intención. En consecuencia, se otorgó constancia de habilitación para realizar asambleas, toda vez que la organización ciudadana resultó apta para continuar con el procedimiento de constitución del partido político local.

VI. Presentación de desistimiento. El treinta de mayo del año en curso, Jesús Alberto Medina Ramírez, representante legal de la organización ciudadana "Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C.", presentó escrito a través del cual la organización ciudadana en comento se desiste del procedimiento constitutivo como partido político local.

VII. Ratificación de desistimiento. El tres de junio del presente, Jesús Alberto Medina Ramírez, en su calidad de representante legal de la organización ciudadana "Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C.", se presentó a ratificar el escrito a través del cual la organización ciudadana en comento se desistió del procedimiento constitutivo como partido político local.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los organismos públicos locales tienen la atribución de registrar los partidos políticos, por lo que el artículo 10 de esa misma disposición establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso a), b) y de la Ley Electoral, refiere que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Al respecto, el artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral del Estado, dispone que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por su parte, conforme los artículos 1 y 2 de los Lineamientos de Registro, se advierte que las disposiciones contenidas en dichos Lineamientos tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto local; mismas que son de orden público y de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como partidos político local en el estado de Chihuahua, así como para el Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, de los artículos 8, 9 y 18 de los Lineamientos de Registro, se desprende que, en caso de que alguna Organización Ciudadana desee desistirse del procedimiento de registro como partido político local, deberá realizarlo por escrito signado en cualquier etapa del procedimiento y por quien ostente la representación legal de dicha organización y ser ratificado ante en la citación correspondiente; y una vez ratificado el desistimiento, la Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo Estatal el proyecto de resolución de sobreseimiento correspondiente.

En consecuencia, del marco jurídico descrito y tal como sucede en el caso concreto, se advierte que este Consejo Estatal es legalmente competente para conocer de la propuesta de sobreseimiento respecto del procedimiento de registro como partido político local de la Organización Ciudadana denominada "Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C."

SEGUNDO. Derecho de asociación. Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; así como que es derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por su parte, los artículos 41, base I, párrafos 1, 2 y 3 de la Carta Magna; y 27, párrafos 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Asimismo, dichos preceptos normativos establecen que las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, previendo la prohibición de que intervengan en su creación organizaciones gremiales, cualquier forma de afiliación corporativa o cualquier ente con objeto social distinto a la constitución del partido.

Finalmente, prescriben que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como la previsión de que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás normativa aplicable.

TERCERO. Del procedimiento de registro como partido político local. De conformidad con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y Lineamientos de Registro, se advierte que el procedimiento de registro como partido político local, consta de las siguientes fases o etapas:

a) Actos previos de Constitución:

- i. Constitución de organización ciudadana,
- ii. Elaboración de documentos básicos

b) Periodo de constitución de registro

- iii. Presentación del Aviso de Intención,
- iv. Habilitación para celebrar asambleas,
- v. Celebración de asambleas Municipales o Distritales y conformación de listas de personas afiliadas.

c) De la Asamblea Constitutiva,

- i. Presentación de solicitud de asamblea constitutiva
- ii. Desarrollo y certificación de asamblea constitutiva

d) Solicitud de Registro

- i. Presentación solicitud de registro
- ii. Revisión de solicitud y proyecto de resolución
- iii. Aprobación de registro y emisión de constancia de registro como partido político local

CUARTO. Desistimiento del procedimiento de registro como partido político local de la “Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C.”. Toda vez que la organización ciudadana en comento se desistió del procedimiento para la constitución de un partido político local, con base a lo dispuesto en el artículo 9 de los Lineamientos de Registro este órgano superior de dirección procede decretar su sobreseimiento, por las razones que se explican a continuación:

3.1 Estado procesal de la solicitud de registro. El treinta y uno de enero del año en curso, la organización ciudadana denominada “Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C.”, presentó aviso de intención para constituirse como partido político local en esta entidad federativa.

Al respecto, de la revisión realizada al aviso de intención y documentación exhibida por la organización en trato, se advirtió que esta cumplía con la totalidad de requisitos exigidos por los Lineamientos de Registro y, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de quince de febrero pasado determinó expedir constancia de habilitación para realizar asambleas a la asociación ciudadana, toda vez que esta fue apta para continuar con el procedimiento de constitución como partido político local.

3.2 Desistimiento. El treinta de mayo del presente, Jesús Alberto Medina Ramírez, en carácter de representante legal de la **“Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C.”**, presentó escrito a través del cual la organización ciudadana se desiste del procedimiento constitutivo como partido político local, a efecto de que se tomen las previsiones que conforme a Derecho correspondan.

En ese sentido, el dos de junio de este año, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos de Registro, mediante oficio de clave **IEE-SE-227/2022**, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se notificó a Jesús Alberto Medina Ramírez, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana **“Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C.”** para que compareciera en forma personal en las oficinas centrales de esta autoridad comicial local a fin de que ratificara el escrito de desistimiento en representación de la organización ciudadana ante fedatario electoral.

En consecuencia, el tres de junio pasado, el representante legal de la organización ciudadana referida, acudió a las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de este Instituto, y ante la presencia de un funcionario habilitado con fe pública de este Instituto, ratificó el contenido y firma del escrito primigenio de desistimiento y manifestó la voluntad de sus representados y la propia para desistirse de la solicitud de registro como partido político local.

3.3 Del desistimiento y sus consecuencias jurídicas. El Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México² define el desistimiento como el acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar en el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento indicado.

Conforme lo anterior, puede sostenerse que el desistimiento se traduce en la expresión de la voluntad por la parte legitimada para abandonar su pretensión, situación que trae como consecuencia la conclusión del procedimiento iniciado para la consecución de dicha pretensión.

Ahora bien, como fue precisado en el apartado que antecede, esta autoridad cuenta con certeza respecto de la identidad y voluntad de la persona interesada en relación con el desistimiento planteado, esto es, de la comparecencia levantada ante fedatario público del representante legal de la organización ciudadana, en la que se expresa de forma libre la voluntad y consentimiento de sus representados y de él mismo para renunciar a su pretensión inicial.

Bajo ese contexto, a juicio de este órgano electoral, se actualiza la figura procesal de sobreseimiento respecto de la solicitud de la organización "Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Chihuahua.

Al respecto, el propio Diccionario Jurídico Mexicano³, define el sobreseimiento como aquella determinación por la cual se declara un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de un asunto o controversia; institución que, de acuerdo a la fuente consultada, tiene aplicación en todas las ramas del ordenamiento jurídico.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el criterio jurisprudencial de rubro **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL**

² Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Primera edición, Tomo III. Universidad Autónoma de México. 1985. Pág. 254-255.

³ *Ibid* Tomo VIII. Pág. 145-148.

RESPECTIVA.⁴ en el que ha delimitado los supuestos facticos para que se actualice la figura en comento. Asimismo, resulta importante precisar que, dado que el sobreseimiento solo opera al interior del proceso en que se actualiza, sus efectos afectan únicamente al mismo, más no así el derecho subjetivo que dio origen al procedimiento.

Conforme a lo expuesto por el órgano jurisdiccional enunciado, cuando deja de existir la pretensión que dio origen al procedimiento (como sucede al caso en concreto) carece de objeto alguno continuar con el procedimiento respectivo, por lo tanto, lo conducente es darlo por concluido mediante una resolución de sobreseimiento con base a lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos de Registro.

3.4 Determinación. Visto el desistimiento del procedimiento de registro como partido político local de la “Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C.” para constituirse como partido político local, ratificado el tres de junio pasado, el proceso de constitución como partido político local ha quedado sin materia al haberse extinguido la pretensión de dicha asociación; por tanto, este Consejo Estatal considera que se actualiza la figura procesal apuntada y en consecuencia, lo conducente es decretar el sobreseimiento de la solicitud de registro en comento, con fundamento en los artículos 9 y 18, fracción III, de los Lineamientos de Registro.

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento de registro como partido político local de la organización ciudadana “**Asociación por la Justicia y la Igualdad en Chihuahua A.C.**”.

SEGUNDO. **Comuníquese** a la Unidad de Fiscalización Local y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

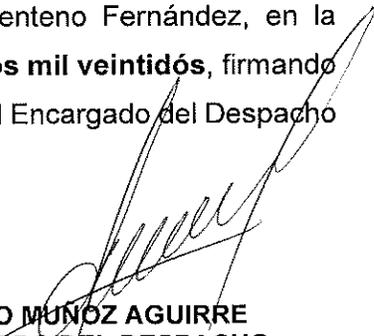
⁴ De clave 34/2002. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y **notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria de nueve de junio de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

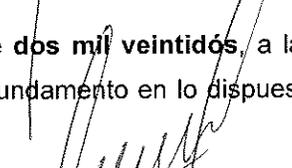

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **nueve de junio de dos mil veintidós**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria**, de **nueve de junio de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **09 de junio de dos mil veintidós**, a las 17:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

SIN TEXTO